



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA SANCIÓN PENAL POR ABANDONO DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO PROMOVRIENDO CONDUCTAS RESPONSABLES Y EVITANDO LA IMPUNIDAD

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA SANCIÓN PENAL POR ABANDONO DE VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO PROMOVRIENDO CONDUCTAS RESPONSABLES Y EVITANDO LA IMPUNIDAD

Artículo único. Modificación del artículo 126 del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 126 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Omisión de socorro y exposición a peligro

El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años cuando el agente haya ocasionado el daño mediante el uso de vehículo motorizado y pudiendo hacerlo, sin riesgo propio o de terceros, abandona el lugar del accidente sin prestar auxilio inmediato a la víctima o dar aviso a la autoridad."

Lima, 06 de marzo de 2026.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Contexto social

Los accidentes de tránsito constituyen uno de los principales problemas de seguridad vial en el país. De acuerdo con la información del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, del Observatorio Nacional de Seguridad Vial cada año se registran miles de accidentes de tránsito que ocasionan víctimas fatales y personas con lesiones graves.

Es decir, estamos hablando de más de 3000 muertes anuales en el Perú y decenas de miles de personas lesionadas. Las cifras evidentemente reflejan la magnitud del impacto humano y social económico que generan estos eventos.

En este marco, una de las conductas que genera preocupación social y la debida intervención del estado en la legislación, es la fuga del conductor responsable del accidente, al no prestar atención inmediata a la víctima. Siendo así que el abandono configura una desprotección de quien causa el hecho.

Los diversos reportes de autoridades policiales señalan que la proporción significativa de accidentes con víctimas fatales o lesiones graves involucran situaciones en las que el conductor responsable abandona el lugar del accidente, elude su responsabilidad y deja a la víctima en una situación de extrema vulnerabilidad. Por tanto, es urgente la necesidad de fortalecer la respuesta normativa frente a esta conducta que perjudica a la sociedad peruana en general; particularmente, cuando la omisión de auxilio es la misma persona que ha generado el accidente mediante la conducción de un vehículo motorizado.

2. Problema Público

La protección de la integridad de la persona y su vida constituye uno de los bienes jurídicos fundamentales que el ordenamiento jurídico penal peruano busca resguardar. En el contexto de los accidentes de tránsito, la protección requiere especial relevancia debido a la frecuencia con la que estos eventos generan lesiones graves o incluso la muerte de las víctimas. Sin embargo, en diversos casos se observa una conducta particularmente reprochable del agente que ocasionó un accidente y decide abandonar el lugar de los hechos sin prestar auxilio a la víctima dándose a la fuga, aun cuando se encuentra en



condiciones de hacerlo, dando aviso inmediato a la autoridad o a los servicios de emergencia.

Esta conducta agrava la situación de peligro de la persona afectada, la falta de auxilio inmediato determina el agravamiento de lesiones y puede acarrear la muerte de la víctima. Muerte que ha podido ser evitada mediante la intervención oportuna del agente.

En ese sentido, el abandono de la víctima no constituye ni únicamente una infracción a las normas de tránsito, sino una conducta que revela un especial desprecio por la vida y la integridad de la persona afectada lo que justifica una respuesta penal proporcional.

3. Marco Normativo vigente

El ordenamiento jurídico peruano regula actualmente diversas conductas relacionadas con situaciones de peligro para la vida o la salud de las personas.

En principio, el artículo 126 del Código Penal, materia de modificación en la presente propuesta legislativa, establece el delito de omisión de socorro, sancionando a quien omite prestar auxilio a una persona a la que ha herido o incapacitado poniendo en peligro su vida o su salud.

Por otro lado, el artículo 111 del mismo cuerpo normativo, tipifica el delito de homicidio culposo sancionando a quien por imprudencia o negligencia ocasiona la muerte de otra persona.

Y, en correlación, el artículo 127 del Código Penal sanciona la omisión de auxilio o aviso a la autoridad cuando una persona encuentra a otra en estado de grave o inminente peligro y, pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros, omite prestar ayuda o comunicar el hecho a la autoridad pertinente.

Los mencionados tipos penales descritos, responden a la lógica de delitos de omisión. Es decir, la abstención de realizar una conducta que el ordenamiento jurídico regula cuando existe el deber de actuar para proteger la vida y la integridad personal como bien jurídico relevante.

No obstante, la regulación peruana no hace una diferencia adecuada de la situación en la que el propio agente es quien ha ocasionado el accidente mediante la conducción de un vehículo motorizado y posteriormente se da a la fuga abandonando a la víctima sin prestarle auxilio alguno.



4. Justificación de la propuesta normativa

El deber forzado de auxilio deriva del hecho de haber generado una situación de riesgo. Es decir, cuando una persona ocasiona un accidente de tránsito pone en peligro la vida o la salud de otra.

El mencionado deber encuentra su fundamento en principios básicos del derecho penal:

- El primero de ellos, es el de protección de bienes jurídicos fundamentales en este caso de la vida y la integridad personal.
- Así también, el principio de solidaridad mínima. Es decir, en una situación de peligro grave, sin poner en riesgo propio o de terceros, se le exige a las personas prestar auxilio siendo este un deber social.
- Por último, el principio de la responsabilidad por la creación de riesgos; es decir, hay que adoptar las medidas necesarias para evitar o reducir las consecuencias al generar un peligro.

Teniendo en cuenta estos principios, el conductor al ocasionar un accidente y abandonar a la víctima sin prestar auxilio alguno, no sólo incumple un deber de solidaridad, sino que también al ser causante del riesgo, tiene un deber especial derivado de esta conducta de situación de peligro.

Por ello es razonable que el ordenamiento jurídico establezca una respuesta penal más severa para este especial supuesto, diferenciándolo de los casos en la que la omisión de auxilio es cometida por un tercero que no ha generado la situación de riesgo.

5. Finalidad de la propuesta normativa

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer la protección de la vida y la integridad personal de las víctimas de accidentes de tráfico, estableciendo un agravante en el delito de omisión de socorro y exposición a peligro; cuando el agente que ocasiona el accidente mediante el uso de un vehículo motorizado abandona la víctima sin prestarle auxilio inmediato o sin avisar a la autoridad.

De tal manera que se incentive la fuga de los responsables de accidentes de tránsito, se refuerza el deber jurídico de auxilio ante situaciones de peligro y se garantiza una respuesta penal proporcional a la gravedad de la conducta.



II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativa de solución	Indicadores
La conducta, particularmente reprochable, del agente que ocasionó un accidente y decide abandonar el lugar de los hechos sin prestar auxilio a la víctima dándose a la fuga, aun cuando se encuentra en condiciones de hacerlo, dando aviso inmediato a la autoridad o a los servicios de emergencia.	Conductores de vehículos motorizados Víctimas de accidentes de tránsito Policía Nacional del Perú Ministerio público Poder judicial Ciudadanía en general	Fortalecer la protección de la vida y la integridad personal de las víctimas de accidentes de tránsito	Modificar el artículo 126 del Código Penal, incorporando un agravante cuando el agente que ocasiona el daño mediante el uso de un vehículo motorizado omite prestar auxilio a la víctima o abandona el lugar del accidente.	Reducción de casos de fuga de conductores tras accidentes de tránsito. Mayor número de víctimas que reciben auxilio oportuno tras accidentes.

Alternativa	Análisis costo beneficio	
	Monetario (cuantitativo)	
	Costos	Beneficios
Modificar el	- Posible incremento marginal en la carga procesal del sistema de justicia penal debido a la persecución de estos casos.	- Reducción de costos sociales asociados a la falta de auxilio oportuno en accidentes de tránsito. - Mayor eficiencia en la



artículo 126 del Código Penal	- Eventuales costos de capacitación para operadores del sistema de justicia sobre la aplicación de la agravante.	- intervención temprana de servicios de emergencia. - Reducción de externalidades negativas derivadas de accidentes con abandono de víctimas.
-------------------------------	--	---

Alternativa	Análisis costo beneficio	
	No monetario (cualitativo)	
	Costos	Beneficios
Modificar el artículo 126 del Código Penal	- Necesidad de adecuación normativa dentro del sistema penal para la correcta aplicación de la agravante. - Posible resistencia inicial de algunos sectores frente al endurecimiento de sanciones penales. - Requerimiento de capacitación y difusión normativa para operadores del sistema de justicia.	- Mayor protección de la vida y la integridad personal de las víctimas de accidentes de tránsito. - Promoción de una cultura de responsabilidad y solidaridad frente a emergencias. - Fortalecimiento de la seguridad vial y de la confianza ciudadana en el sistema de justicia. - Desincentivo efectivo a la fuga de conductores responsables de accidentes.

III. IMPACTO DE LA PROPUESTA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

Norma y disposición	Texto vigente	Texto propuesto
Código Penal	Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro: “El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o	Artículo 126.- Omisión de socorro y exposición a peligro: “El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o



	incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años."	incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años cuando el agente haya ocasionado el daño mediante el uso de vehículo motorizado y, pudiendo hacerlo sin riesgo propio o de terceros, abandona el lugar del accidente sin prestar auxilio inmediato a la víctima o dar aviso a la autoridad."
--	---	---

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, particularmente con las que se encuentran orientadas a garantizar la seguridad de las personas y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

La propuesta se vincula con la séptima política de Estado, erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que promueve el desarrollo de acciones orientadas a prevenir conductas que pongan en riesgo la vida y la integridad de las personas, así como a fortalecer las capacidades del Estado para sancionar dichas conductas.

Se busca reforzar el deber jurídico de auxilio frente a situaciones de peligro grave para la vida y la salud, al establecer una sanción penal más severa que la que hoy esta contemplada en el artículo 126 del Código Penal.

La responsabilidad social del agente que causa el daño al atender a la víctima del accidente de tránsito debe ser observada por el Estado, siendo que ante el incumplimiento de dicha responsabilidad el sistema de justicia cuente con las herramientas para responder de manera proporcional y eficaz frente a estas conductas que afectan el primer bien jurídico protegido, la vida.



V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

El presente Proyecto de modificación del Código Penal se enmarca en los objetivos y prioridades históricamente contemplados en las Agendas Legislativas de periodos anteriores, particularmente en lo que respecta a la protección de la vida y la salud. Si bien la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2025–2026 aún no ha sido oficialmente publicada, la propuesta guarda estrecha relación con los ejes de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la seguridad vial y la protección de la vida e integridad personal, los cuales han sido parte recurrente de la agenda parlamentaria y de los compromisos asumidos por el Congreso en coordinación con otras entidades del Estado. En esa línea, se espera que la iniciativa pueda ser considerada dentro del marco de prioridades legislativas del presente periodo ordinario, dada su relevancia para reforzar la respuesta penal frente a la conducta de abandono de víctimas de accidentes de tránsito.